

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

26486 *CORRECCION de erratas del Instrumento de Ratificación del Convenio de Seguridad Social entre España y Filipinas, firmado en Manila el 20 de mayo de 1988.*

Padecidos errores en la inserción del Instrumento de Ratificación del Convenio de Seguridad Social entre España y Filipinas, firmado en Manila el 20 de mayo de 1988, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre de 1989, páginas 31942 a 31945, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1, punto 10, primera línea, donde dice: «para», debe decir: «para».

En el artículo 6, apartado a), segunda línea, donde dice: «partes», debe decir: «Partes».

En el artículo 6, apartado b), cuarta línea, donde dice: «parte», debe decir: «Parte».

En el artículo 6, apartado c), cuarta línea, donde dice: «puedan», debe decir: «pueden».

En el artículo 10, quinta línea, donde dice: «totalidad», debe decir: «totalización».

En el artículo 11, apartado 2, tercera línea, donde dice: «... totalizarán con los propios períodos de seguro...», debe decir: «... totalizarán con los propios los períodos de seguro...».

En el artículo 14, apartado 2, segunda línea, donde dice: «de una y otra parte», debe decir: «de una u otra Parte».

En el artículo 18, apartado 1, cuarta línea, donde dice: «tendrá», debe decir: «tendrán».

En el artículo 27, apartado 4), primera línea, donde dice: «En cuando», debe decir: «En cuanto».

En el artículo 28, apartado 2, líneas primera y tercera; artículo 30, línea primera; artículo 32, apartado 1, línea tercera; artículo 33, segunda línea, donde dice: «parte», debe decir: «Parte».

Cláusula final, donde dice: «a tal efecto», debe decir: «a este efecto».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26487 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1989 por la que se modifican las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación adaptándolas a la nueva nomenclatura del arancel de aduanas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 3 de julio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 20833.

donde dice:

CODIGO NC NOTAS:	A1		A2		B1		B2		B3.4		C		D1		D2		D3			
	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P		
3923.21.00.1												A	A	N	N	N	N	N	N	
21.00.9	A		A		A		A		A		A	A	N	A	N	A	N	A	N	
29.10.1												A	A	N	A	N	A	N	A	N
29.10.9	A		A		A		A		A		A	A	N	A	N	A	N	A	N	
29.90.1												A	A	N	A	N	A	N	A	N
29.90.2	A		A		A		A		A		A	A	N	A	N	A	N	A	N	
29.90.3													N	N	N	N	N	N	N	N
29.90.9	A		A		A		A		A		A	A	N	A	N	A	N	A	N	

debe decir:

CODIGO NC NOTAS:	A1		A2		B1		B2		B3.4		C		D1		D2		D3			
	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P		
3923.21.00.1												A	A	N	N	N	N	N	N	
21.00.2-00.9 A							A		A		A	A	N	A	N	A	N	A	N	
29.10.1												A	A	N	A	N	A	N	A	N
29.10.2-10.9 A							A		A		A	A	N	A	N	A	N	A	N	
29.90.1												A	A	N	A	N	A	N	A	N
29.90.2	A		A		A		A		A		A	A	N	A	N	A	N	A	N	
29.90.3													N	N	N	N	N	N	N	N
29.90.4-90.9 A							A		A		A	A	N	A	N	A	N	A	N	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26488 *ORDEN de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.*

El Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en su disposición final faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el citado Reglamento.

El anexo I de la norma reglamentaria, que lleva por título «Sistema de Identificación de Residuos Tóxicos y Peligrosos», dispone que tal sistema de identificación «consiste en la utilización de un conjunto de códigos al objeto de poder disponer de una serie de informaciones que permitan en todo momento la identificación de los residuos». Los códigos señalados con letras, figuran numerados en tablas y, utilizados en su conjunto, proporcionan la forma de identificar los residuos facilitando el control de los mismos desde que son producidos hasta su adecuado destino final. La tabla correspondiente a cada código contiene un dato que es preciso conocer para la adecuada identificación del residuo, que solamente tendrá la consideración de tóxico y peligroso cuando en su identificación incluya el dato de poseer un constituyente que le da el carácter de peligroso, señalado con la letra C, distinto de «O», conjuntamente con alguna característica de residuo peligroso, señalado con la letra H; que aparecen recogidos respectivamente en las tablas 4 y 5.

La presente disposición tiene por objeto ofrecer métodos para determinar la existencia o inexistencia de alguna de las características, cuya ausencia excluiría al residuo de su conceptualización como peligroso; métodos regulados en la Directiva 84/449/CEE, de 25 de abril de 1984, por la que se adapta por sectores al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y que se refieren a la determinación de la inflamabilidad, corrosividad, reactividad, cualidad de cancerígeno, mutagénico o teratogénico y toxicidad; no determinándose métodos para la averiguación de la explosividad, comburencia, irritabilidad y nocividad, dada la evidencia de estas características, tal como se definen en la tabla 5 del anexo I del Reglamento.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida en la disposición final del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, dispongo:

Artículo único.—Se aprueban como métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos, los que figuran en el anexo a la presente Orden.